
	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla	Contrato 03/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11, Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E230-2022	

Contrato abierto para el **servicio de suministro de combustible y lubricantes**, que celebran por una parte **Banco del Bajío, S.A de C.V. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Beneficios Sociales (FIBESO)**, representado en este acto por su Directora Técnica, **la Dra. Cristinne Leo Martel**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL FIBESO"** y por la otra la empresa **Estación de Servicios Las Animas S.A de C.V.** representada en este acto por el **C. Francisco Rafael Zorrilla Alanís** en adelante **"EL PROVEEDOR"**; a quienes en conjunto se les denominará **"LAS PARTES"**; en términos del presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley de Seguro Social.



I.2. Esta facultado para realizar todos los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3. La Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla interviene como área responsable de la contratación en el presente procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) y el Artículo 2 Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

I.4. La Jefatura de Servicios de Saludo en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla interviene como área requirente y como administrador de contrato en la formalización del presente contrato de conformidad con lo establecido en numeral 5.3.2 y 5.3.15 de las POBALINES del IMSS y el Artículo 2 Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. La administración del **Velatorio IMSS Número 11, Puebla**, interviene como área usuaria y responsable de la unidad operativa en la formalización del presente contrato.

I.6. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa AA-050GYR006-E230-2022**, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables en la materia, de conformidad con el **acta de fallo de fecha 14 de junio de 2022, emitida por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos, en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla**, por lo que la necesidad de la contratación, la idoneidad del proveedor de la adjudicación que se contrate, la razonabilidad del importe que se cubrirá y la correcta ejecución del contrato que se celebre, quedará bajo la exclusiva responsabilidad de las áreas encargadas de la contratación. **Anexo 01.**

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla	Contrato 03/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11, Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E230-2022	

I.7. En términos de los que disponen los artículos 11 fracción V; 208, fracción I; 209; 210. Fracción IV y 251, fracción VI de la Ley del Seguro Social, el IMSS brinda a los derechohabientes y población en general el servicio de los velatorios.

II. "EL FIBESO" declara, por conducto de su representante legal que:

II.1. Mediante contrato celebrado el 29 de junio de 1990 para surtir efectos a partir del 01 de abril de 1991, el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el carácter de fideicomitente y Banco Obrero, S.A con el carácter de fiduciario, celebraron contrato de fideicomiso denominado "Fideicomiso de Beneficios Sociales" (FIBESO), afectando para ello los derechos y aprovechamiento comercial de los velatorios propiedad del fideicomitente instalados y los que se instalarán posteriormente.

II.2. En cumplimiento a la sentencia del 11 de marzo de 2004, dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en la que se declaró la quiebra del Banco Obrero, S.A y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, y el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), en su carácter de síndico de la quiebra de la quiebra del Banco Obrero, S.A., designó a Banco del Bajío S.A., funja como fiduciario del FIBESO a partir del 01 de junio de 2004, en sustitución fiduciaria entre el Banco Obrero, S.A (fiduciario sustituido y Banco del Bajío, S.A para surtir efectos a partir del 01 de junio de 2004.

II.4. Mediante escritura número 72, 128, de fecha 2 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, notario público número 153 de México, D.F., se protocolizó y compulsó el convenio global de sustitución fiduciaria celebrado entre Banco Obrero, S.A en liquidación y quiebra representado por el Lic. Ignacio Fuentes Torres y por D&T Case, S.A de C.V., quien a su vez fue representado por el C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza, en su calidad de fiduciario sustituido y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, representado por el Lic. Gerardo Gabriel Lozano Ordoñez y el Lic. Benjamín Romero Castillo, en su calidad de fiduciario sustituto, respecto de diversos fideicomisos que se señalan en el citado documento, entre los que se encuentra el fideicomiso que participa en este contrato.



II.5. Con fecha 04 de octubre de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de fideicomitente y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, celebraron el primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso citado en el numeral I.1.

II.6. Dicho fideicomiso quedó registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número 700019GYR00344 del Registro de Fideicomisos y mandatos de la Administración Pública Federal.

II.7. Su representante legal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato; representación que no le ha sido revocada, ni restringida, por lo que comparece en pleno ejercicio de las facultades delegadas, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número **15, 818** de fecha **23 de abril de 2021**, pasado ante la fe de la **Lic. Ma. Soledad Olvera Sánchez**, titular de la **Notaría Pública número 105 de León, Guanajuato**.

II.8. La representación legal en cuestión, le fue encomendada por instrucciones del Comité Técnico de **"EL FIBESO"**, con base en el **acuerdo 02/5A.S.Ext./18**, dictado en la **Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2018**, celebrada el **21 de diciembre de 2018**, en el cual se le designó como Directora/a Técnico/a de **"EL FIBESO"**.

II.9. Cuenta con los recursos presupuestales suficientes y necesarios, para cubrir las erogaciones que deriven de la suscripción del presente instrumento, conforme a los montos amparados en el dictamen de disponibilidad presupuestal folio **PUE 1 de fecha 09 de noviembre de 2021** emitido por la Dirección Técnica de **"EL FIBESO"**.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla	Contrato 03/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11, Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E230-2022	

II.10. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes **FBS940708GA4**.

II.11. Participa como ente obligado al pago del servicio de **suministro de combustible y lubricantes**, en términos del artículo 1, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.13. La fecha de firma del presente contrato obedece a la fecha en la que se recibió la documentación necesaria para su integración en las oficinas de la Dirección Técnica de **"EL FIBESO"**.

III. **"EL PROVEEDOR"** declara, por conducto de su representante legal, que:

III.1 Es una persona moral constituida de conformidad con la escritura pública número **7,144** de fecha **02 de septiembre de 1997**, otorgada ante la fe del **Lic. Jorge Romero Vargas, Titular de la notaría número 03 del Distrito Judicial de Huejotzingo, con sede en la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla.**

III.2 Su representante legal acredita su personalidad para la formalización de este contrato, en términos de la escritura pública número **84,142** de fecha **11 de diciembre de 2017**, otorgada ante la fe de la **Lic. Mariana Castro Cue Aguilar, en su carácter de Notaria Auxiliar de la Lic. Martha Elena Aguilar González, Notaría Titular número 18 en Puebla**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

III.3 De acuerdo con el acta constitutiva, su objeto social consiste en la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex refinación; así como lubricantes marca "PEMEX".

III.4 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **ESA9709029F7**, y señala como domicilio fiscal y para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en **Calle Prolongación de la 31 Poniente, número 3724, Colonia Nueva Antequera, Puebla, Puebla de Zaragoza, C.P. 72180.**

III.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.



III.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato. - "EL INSTITUTO" requiere contratar a **"EL PROVEEDOR"** y éste a proporcionar el **servicio de combustibles y lubricantes**, para los vehículos asignados al **Velatorio IMSS Núm. 11, Puebla**, ubicado en **Calle Sur No. 1501, Col. Sta. Cruz los Ángeles C.P. 72370, Puebla, Puebla** servicio cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el **Anexo 04**.

SEGUNDA. - Importe del Contrato. - "EL FIBESO" cuenta con un presupuesto mínimo de **\$68,407.18 (sesenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos 18/100)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$171,018.05 (ciento setenta y un mil dieciocho pesos 05/100 MXN)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para los servicios materia del presente contrato.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla	Contrato 03/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11, Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E230-2022	

"EL FIBESO" se obliga a pagar a favor de "EL PROVEEDOR" el precio del combustible que se encuentre vigente al momento de solicitar el suministro de combustible.

TERCERA. - Forma de Pago. - "LAS PARTES" acuerdan que la facturación y pago por el suministro del combustible será mensual a través de "EL FIBESO", previa instrucción que éste último reciba del administrador del contrato.

Los comprobantes fiscales que expida "EL PROVEEDOR", serán a nombre del **Fideicomiso de Beneficios Sociales**, debiendo cumplir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales.

Los comprobantes fiscales serán entregados en el **Velatorio IMSS Número, 11, Puebla**, para revisión y firma del administrador del contrato y su posterior remisión a "EL FIBESO", junto a las bitácoras de carga correspondientes.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a los veinte días naturales contados a partir de que la instrucción de pago y los comprobantes fiscales sean entregados en las oficinas de la Dirección Técnica de "EL FIBESO".

"EL PROVEEDOR" proporcionará, adjunto a los comprobantes fiscales, los datos necesarios para la realización de la transferencia electrónica.



En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su comprobante fiscal con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - Plazo, Lugar y Condiciones para el suministro. - "EL PROVEEDOR" se compromete con "EL INSTITUTO", a suministrar el combustible y lubricantes descrito en la cláusula "PRIMERA" del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

- a) **Plazo:** El suministro objeto de este contrato iniciará a partir del día **15 de junio de 2022 y concluirá el día 31 de diciembre de 2022.**
- b) **Lugar:** El suministro objeto de este contrato deberá realizarse en las estaciones de servicio de "EL PROVEEDOR".
- c) **Condiciones para el suministro:** "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar el suministro mencionado en la cláusula primera del presente instrumento las 24 horas del día.

"EL PROVEEDOR" se obliga a depositar el combustible directamente en el tanque estacionario del Velatorio y "por ningún motivo se suministrará combustible en otro tipo de recipiente, ya que, de presentarse esta situación, el suministro del energético **no** será cubierto por "EL FIBESO".

En caso de incumplimiento en la suficiencia y oportunidad del suministro de combustible, el "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la pena convencional correspondiente, señalada en el presente contrato.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla	Contrato 03/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11, Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E230-2022	

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL FIBESO"** y/o a terceros.

"EL PROVEEDOR" puede no suministrar el COMBUSTIBLE a **"EL INSTITUTO"** por causas ajenas a éste, tal como pueden ser los siguientes casos: falta de energía eléctrica, menoscabo de existencias del producto al mismo proveedor, dicha situación se tratará de resolver en el menor tiempo para suministrar dicho producto a **"EL FIBESO"**, puntualizando que queda fuera de culpa **"EL PROVEEDOR"** por no suministrar dicho producto cuando sean causas ajenas a este.

Durante el suministro, este será sujeto a verificación y supervisión visual aleatoria, con objeto de revisar que se preste conforme a los requerimientos del velatorio.

QUINTA. – Vigencia del Contrato. – "LAS PARTES" convienen en que la vigencia de la contratación **iniciará el día 15 de junio de 2022 y concluirá el día 31 de diciembre de 2022.**

SEXTA. – Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones. – "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" solo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 05 días naturales anteriores a la fecha de pago, programada, a la que deberá adjuntar una copia del contra recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

Para los efectos del párrafo anterior el administrador del contrato notificará a **"EL FIBESO"** de la cesión autorizada.



Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. – Responsabilidad de "EL PROVEEDOR". – "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a **"EL INSTITUTO"**, **"EL FIBESO"** y/o terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien, por los defectos o vicios ocultos en los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. -Impuestos y/o Derechos. – Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del suministro objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL FIBESO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes.

NOVENA. – Patentes y/o Marcas. – "EL PROVEEDOR" se obliga para con **"EL INSTITUTO"** y **"EL FIBESO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a estos y/o a terceros, si con motivo de la prestación

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla	Contrato 03/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11, Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E230-2022	

del servicio contratado viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"** para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. – Garantías. – "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a favor del **"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**, las garantías que se enumeran a continuación:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. – "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por la compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** sobre el importe máximo que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar al administrador del contrato, la póliza de fianza antes indicada, apejándose al formato que se integra al presente instrumento legal como **Anexo 04**.



No obstante, lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato sea igual o menor a 900 veces la unidad de medida de actualización (UMA), **"EL PROVEEDOR"** podrá presentar la garantía de cumplimiento de obligaciones mediante cheque certificado a favor del **"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**.

La garantía en comento, se cancelará a favor de **"EL PROVEEDOR"**, una vez que el administrador del contrato, emita la carta de liberación de las obligaciones contractuales.

"EL PROVEEDOR", solicitará mediante escrito al administrador del contrato, la cancelación y devolución de la garantía mencionada.

DÉCIMA PRIMERA. – Ejecución de la Garantía de Cumplimiento de este Contrato. – "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los supuestos siguientes:

- a) Por incumplimiento en el suministro contratado en más de tres ocasiones durante un periodo de quince días naturales.
- b) Cuando durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en el suministro, en comparación con los ofertados.
- c) Por incumplimiento en los términos y condiciones pactados en el contrato o en cualquier otra obligación concertada, que afecte el patrimonio o los intereses de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"**.
- d) Cuando **"EL PROVEEDOR"** subcontrate el suministro o lo otorgue en condiciones distintas a las establecidas en el presente contrato.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla	Contrato 03/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11, Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E230-2022	

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de actualizarse el supuesto a que se refiera la presente cláusula, el recurso obtenido por la ejecución de la garantía de cumplimiento deberá ser integrado al patrimonio de "EL FIBESO".

DÉCIMA SEGUNDA. - Penas Convencionales y Deductivas. - "EL INSTITUTO", por conducto del administrador del contrato, aplicará, de ser necesario, las penas siguientes;

a) **Pena convencional** por cada día de incumplimiento en el suministro del combustible, hasta por el **2.5%**, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido cuando:

- Cuando el proveedor no proporcione el suministro objeto para el cual fue contratado, dentro del plazo establecido.

ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO	PENNA CONVENCIONAL
1 día	2.5%
2 días	5.0%
3 días	7.5%
4 días	10%

b) **Pena deductiva**, la cual se aplicará en los supuestos y porcentajes siguientes:

- **1.0 %** del valor total de la factura cuando:
 - ~ El proveedor no entregue a más tardar los primeros 10 días naturales del mes siguiente al mes calendario de consumo inmediato anterior, el reporte de comportamiento mensual al gasto por el Velatorio en donde preste el servicio conteniendo la siguiente información: fecha, velatorio, descripción del servicio, cantidad, precio unitario, importe total en forma física y electrónica en formato Excel.



La pena convencional deberá aplicarse al valor del suministro prestado con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al concepto, las penas convencionales deberán aplicarse sin incluir el impuesto al valor agregado.

El administrador del contrato será el responsable de calcular, aplicar y dar seguimiento a las penas convencionales, así como de notificarlas a "EL PROVEEDOR" y a "EL FIBESO".

"EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" descontar, a través de "EL FIBESO", las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio "EL PROVEEDOR".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "EL INSTITUTO" y/o "EL FIBESO".

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla	Contrato 03/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11, Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E230-2022	

DÉCIMA TERCERA. – Terminación Anticipada. – De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"**, por conducto del administrador del contrato, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En los supuestos **"EL FIBESO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.



DÉCIMA CUARTA. – Rescisión Administrativa. – Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá por conducto del administrador del contrato, rescindir administrativamente el presente instrumento en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL INSTITUTO" podrá suspender, por conducto del administrador del contrato, la tramitación del procedimiento de rescisión, cuando hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. – Causas de Rescisión Administrativa del Contrato. – **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la formalización del contrato.
3. Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el suministro de combustible con alcances o características distintas a las ofertadas y aceptadas en el procedimiento de contratación.
5. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
6. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA. – Procedimiento de Rescisión. – Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla	Contrato 03/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11, Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E230-2022	

- a) Si el administrador del contrato considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se enlistan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** y a **"EL FIBESO"** de forma indubitable por escrito a efecto de que el primero exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 05 días hábiles, siguientes a la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** y a **"EL FIBESO"**, dentro de los 15 días hábiles siguientes, al vencimiento del término señalado en el inciso a) de esta cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato **"EL INSTITUTO"** no procederá a la aplicación de penas convencionales ni su contabilización, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato por conducto del administrador del contrato.

En la hipótesis anterior, el administrador del contrato, **"EL INSTITUTO"** deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL FIBESO"** por concepto del suministro realizado por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento de que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** reanuda con el suministro de combustible, el procedimiento quedará sin efecto, previa aceptación y verificación por escrito del administrador del contrato.



El administrador del contrato, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pueda ocasionar algún dato o afectación a las funciones que tiene encomendadas **"EL FIBESO"**, en este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el presente instrumento, el administrador del contrato, establecerá de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que, **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio de la garantía, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Modificaciones. -En caso de requerir convenio modificatorio al presente contrato, será el administrador del contrato quine lo solicitará a **"EL FIBESO"**, por escrito, dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91, último párrafo de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. – Relación de Anexos. – Los anexos que se relacionan a continuación de se encuentran rubricados de conformidad por **"LAS PARTES"** y forman parte integrante del presente contrato:

- ANEXO 01** "Acta de Fallo"
- ANEXO 02** "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal"
- ANEXO 03** "Listado de Vehículos"
- ANEXO 04** "Propuesta técnica"

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla	Contrato 03/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11, Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E230-2022	

ANEXO 05 "Propuesta Económica"

ANEXO 06 "Formato de Garantía de Cumplimiento".

DÉCIMA NOVENA. – Relación Laboral. – "LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" y/o "EL FIBESO" no adquieren ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR" ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se considera a "EL INSTITUTO" y/o "EL FIBESO" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" y/o "EL FIBESO" como patrón, ni aún sustituto, y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante autoridades competentes.

VIGÉSIMA. – Administrador del Contrato. – De conformidad con el inciso b) numeral 5.3.15 de las POBALINES del IMSS, la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales o a quien este designe, será responsable de verificar que el suministro se realice conforme al presente instrumento legal, supervisar la aplicación de las penas convencionales y la ejecución de las garantías.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Legislación Aplicable. – "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las Disposiciones Administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Jurisdicción. – Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, el día 30 de junio de 2022.

"EL FIBESO"





Dra. Cristinne Leo Martel
Directora del Fideicomiso de
Beneficios Sociales

"EL PROVEEDOR"



C. Francisco Rafael Zorrilla Alanís
Representante legal de la
Estación de Servicio Las Añimas, S.A. de C.V.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Puebla	Contrato 03/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11, Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E230-2022	


**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
DEL IMSS EN PUEBLA**

ÁREA REQUIRIENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



C.P. Arturo Hernández Pérez
 Titular de la Jefatura de Salud en el Trabajo,
 Prestaciones Económicas y Sociales.

**AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL VELATORIO**



Lic. Daniel Agustín Torres Aguirre
 Administrador del Velatorio IMSS Número 11,
 Puebla

Las firmas que anteceden forman parte del contrato número **03/Puebla/22**, para el suministro de combustibles y lubricantes para los vehículos asignados al Velatorio IMSS Núm. 11, Puebla.

BCM

"El presente instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación del cual procede y de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia".